

IMPUESTO A LOS DEBITOS Y CREDITOS - REDUCCION DE ALICUOTAS A ESTABLECIMIENTOS E INSTITUCIONES RELACIONADAS CON LA SALUD

DECRETO 300/2020

Buenos Aires, 20 de marzo de 2020.

Entre las medidas dispuestas por el Poder Ejecutivo Nacional para paliar los efectos económicos-financieros negativos que está produciendo la pandemia del COVID-19, ha dictado el Decreto N° 300/2020 –publicado en el Boletín Oficial de la fecha- mediante el cual ha establecido la reducción transitoria de las alícuotas del impuesto a los Débitos y Créditos para el sector de la salud.

Más concretamente, en su artículo 2do dispone que durante el plazo de NOVENTA (90) días, que las alícuotas del impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias serán del DOS CON CINCUENTA CENTÉSIMOS POR MIL (2,50‰) y del CINCO POR MIL (5‰), para los créditos y débitos en cuenta corriente y para las restantes operaciones referidas en el primer párrafo del artículo 7° del Decreto N° 380/01, respectivamente, **cuando se trate de empleadores correspondientes a establecimientos e instituciones relacionadas con la salud cuyas actividades se especifican en Anexo al decreto.**

En cuanto a la alícuota del 5‰ referida a “las restantes operaciones referidas en el primer párrafo del artículo 7° del Decreto N° 380/01”, cabe incluir en las mismas a aquellas donde no se utilicen cuentas corrientes bancarias, como ser “movimientos de fondos” (inc. b, art 2, decreto 380/01) y Pagos por cuenta y/o a nombre de terceros, Rendiciones de gestiones de cobranza de cualquier tipo de valor o documento, Rendiciones de recaudaciones, Giros y transferencias de fondos efectuados por cualquier medio, cuando el producido de las operaciones indicadas no sea debitado o acreditado, según corresponda, en cuentas corrientes abiertas a nombre del respectivo ordenante o beneficiario (art 3ro, decreto 380/01).

VIGENCIA

Las disposiciones del decreto entran en vigencia a partir del 21/03/2020, inclusive, por lo tanto, las alícuotas reducidas resultarán de aplicación para los hechos imponible sé que se perfeccionen a partir de dicha fecha y hasta que se cumpla el plazo de 90 días.

Dr. José A Moreno Gurrea

Oswaldo H. Soler y Asociados

Impuestos - Auditoría - Legales

ANEXO

CLAE	DESCRIPCIÓN
651	Únicamente 651310 (Obras sociales) y 651110 (Servicios de seguros de salud - incluye mediana prepaga y mutuales de salud-)
861	Servicios de hospitales
862	Servicios de atención ambulatoria realizados por médicos y odontólogos
863	Servicios de prácticas de diagnóstico y tratamiento; servicios integrados de consulta, diagnóstico y tratamiento
864	Servicios de emergencias y traslados
869	Servicios relacionados con la salud humana n.c.p.
870	Servicios sociales con alojamiento
880	Servicios sociales sin alojamiento
949	Únicamente 949990 (Servicios de asociaciones n.c.p.)